

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.568

Miércoles 7 de Octubre de 2026

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2883736

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 244 exento.- Santiago, 6 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el oficio ordinario N° 940/2026, de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; en el decreto exento N° 272, de 2025, del Ministerio de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado, en el decreto N° 233, de 2026, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Energía, que fija ponderación asignada a la combinación lineal de precios que indica, para el kerosene doméstico; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
702,40	802,70	903,00	1.305,31

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de octubre de 2026.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.